

Estado que manifiesta las Ciudades Villas y Pueblos en que los Ramos de Reales Alcavalas de ellos se han encavazado, prorrogado o rematado posteriormente desde el ultimo de 14 de Octubre de 769. Los Valores en que fincaron sus antecedentes conciertos o arriendos. Los en que estiran los actuales. El aumento en estos respecto de aquellos. La disminucion por el mismo cotexo. Las datas de sus escrituras y del remate.

Ciudades, Villas y Pueblos	Los Valores en que fincaron sus anteriores conciertos.	Los en que estiran los actuales.	Aumento de estos respecto de aquellos	Disminucion por el mismo cotexo	Fechas de sus escrituras y remate
Tehuacan	1.660	2.000	340	"	27 de Octubre de 769
Tampico	"	650	"	"	9 de Diciembre id
Chautla de la Sal	"	500	"	"	20 de Diciembre id
San Gregorio Naranjal	1.100	1.400	300	"	28 de Junio de 770
Guajuapam y agregadas	2.135	2.550	415	"	29 de Agosto id
Tehuacan Atempa	"	1.100	"	"	11 de Febrero de 771
Ciudad de Guadaluajara	66.000	63.000	"	3.000	8 de Abril id
Oaxaca	7.300	7.500	200	"	8 de Julio id
Toluca	22.000	22.500	500	"	3 de Agosto id
Apa y Tecapulco	2.500	2.500	100	"	13 de dicho id
Villa de Cordoba	12.000	14.000	2.000	"	4 de Septiembre id
Salva-tierra	2.000	2.500	500	"	18 de dicho id
Acambaro	2.800	3.000	200	"	24 de dicho id
Colaya	8.000	8.300	300	"	1º de Octubre id
Twirapundaro	750	800	050	"	19 de dicho id
Tehuacan y Tezcuic	9.000	9.500	500	"	10 del mismo id
Perote	1.000	1.000	"	"	12 de dicho id
Tehuacan	4.150	4.000	2.850	"	18 de dicho id
Tehuacan	4.000	5.500	1.500	"	13 de Noviembre id
Flaccala	12.000	13.000	1.000	"	15 de dicho id
Tehuacan	3.750	3.950	200	"	29 de dicho id
	159.145	169.350	10.955	3.000	

Como se figura, produce segun parece la primera columnilla de sumas finales ciento cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos de las pensiones anuales de los penultimos respectivos conciertos. La segunda ciento sesenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos de las nuevas conciertas, prorrogas y remate verificado en el Ramo de Guajuapam Atempa y Tehuacan, cuyas dos partidas entran conferidas y vacen las condiciones que contienen sus escrituras, ministran el aumento de diez mil doscientos cinco pesos, a que no corresponden los diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos de la tercera por la diferencia de setecientos cincuenta pesos mas que comprende esta, y es la razon que a Tampico, Chautla de la Sal y Tehuacan Atempa no se preparan antecedentes valores y por consiguiente creces a causa de que la primera Jurisdiccion corrio unida por indistinto precio con la Villa de Toluca, Guajuapam y Tehuacan. La segunda a la de Oaxaca, y la tercera a la de Oaxaca y otras de su anexion, y como en las partidas de la citada segunda columnilla se notan a las expresadas Jurisdicciones dos mil doscientos cincuenta pesos por sus actuales encavazamientos y nada se señala en la tercera por lo insinuado, sin embargo que esta importancia brota el beneficio habido en ellas, es consecuente la anunciada disparidad, y asi mismo que, cotexada los diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos del aumento con los tres mil pesos de la disminucion de la quarta columnilla, resulto el liquido aumento de siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos. Y salvo error de suma, pluma u otro inarrendado, remitiendome a los documentos correspondientes de que lo relacionado se ha deducido, asi lo Certifico.

México, 18 de Diciembre de 1771.

Juan Antonio de Luce,  
y Roxojo



Decreto = México 11 de Agosto de 1768.  
 Don Juan Antonio de Arce y Arroyo, Contador general de Minas, por donde se continuó  
 rion de este Decreto un Estado o Mapa certificado de las Ciudades, Villas y Pue-  
 blos que hasta la fecha han tomado a su cargo y por encavexamiento este Ramo  
 expresando con distincion de casillas en la primera el valor que anterior y annualmente produje-  
 ron, en la segunda el que deben pagar cada año de su comprehensivos en el contrato, y en la ter-  
 cera el aumento que resulta en cada uno a la Real Hacienda, y el que han tenido las Adminis-  
 traciones de Puebla y Guadalupe en el primer año del cargo de Don Luis Parola y D.<sup>o</sup> Manuel  
 Alonso Portuguez, y con la posible brevedad y por duplicado lo pasara a el subdelegado de la  
 Visita general, Don Juan Antonio Valera = El Marques de Cerda

En cumplimiento de lo mandado por el superior precedente Decreto de 11 de este mes, he procedido a formar el Estado de  
 Rentas de Reales Alcavalas del Reyno encavexadas hasta este dia segun y en la forma contenida en sus respectivas  
 escrituras de contrato en el modo que me ha permitido mediante la brevedad que su co.<sup>a</sup> permite con expresion del valor que  
 anterior y annualmente produjeron en sus ultimos arriendos, el que deben contribuir en cada un año a consecuencia de  
 las contrata y el aumento que en esta se advierte computado por aquellos en la manera que sigue:

Ciudades Villas y Pueblos	Valor anual de sus ultimos arriendos.	Pd de sus actuales encavexamientos.	Aumento en estos respecto de aquellos.	Ciudades Villas y Pueblos	Valor anual de sus ultimos arriendos.	Pd de sus actuales encavexamientos.	Aumento en estos respecto de aquellos.
Tehuacan	4.909	9.000	4.091	Sumas de enfrente	124.366	151.200	26.834
Tlaxcala	4.125	5.000	875	Tonacatepec	"	3.000	"
Charcas	1.275	1.700	425	Autotepic	"	3.500	"
Sanmiguel	3.060	4.000	940	Quattá Tomilpas	"	3.500	"
Talaha	8.500	7.300	2.500	Sultepec	2.950	2.102	"
San Juan de la Plana	"	3.700	"	Epitacio	3.625	3.700	75
Cholula	2.209	4.500	2.291	Nuevo Reino de Leon	800	1.500	700
Naucatlán	11.768	12.000	832	Atlix	765	600	"
Guadalupe	2.222	4.000	1.178	Villa de Cordoba	4.220	12.000	7.780
Mestizapan	750	8.000	450	Guachinango	1.350	1.700	350
Molango	"	100	"	Villa de Janera	3.340	3.800	460
Marabatio	5.525	7.250	1.725	Villa Alta	1.060	2.000	940
Durango	4.200	8.000	3.800	Acayan	880	1.150	270
Tulancingo	6.505	8.000	1.195	Callapa	500	550	50
Tehuacan	5.950	6.300	350	Coahuila	320	400	80
Tenango	610	750	140	Guadalupe	24.857	45.000	20.143
Toluca	20.000	22.000	2.000	Calladolis	23.000	21.497	1.503
Atlix	2.100	2.500	400	Pasquero	"	9.500	"
Atlix	15.310	8.000	"	Orizaba	8.025	17.000	8.975
La Bartolara	"	2.000	"	San Miguel el Grande	9.125	12.000	2.875
Acambaro	"	2.800	"	Salamanca	3.450	3.150	"
Turkeyundaro	"	750	"	Atlix	1.800	2.800	940
Tehuacan	"	1.000	"	Guadalupe	15.050	66.000	20.950
Cuicaco de la Laguna	"	450	"	Acayucan	560	1.098	538
Hempocla	130	250	120	Atlix	120	4.000	3.580
Villa de Leon	6.130	7.000	870	Atlix del Rio	225	350	125
Atlix	5.338	5.500	162	Atlix	1.950	2.950	1.000
Tehuacan	"	550	"	Atlix	700	900	200
Tasco	3.400	3.750	350	Santa Maria Parras	"	1.100	"
Huamantla	7.750	2.000	250	Villa del Saltillo	"	1.500	"
Atlix	575	850	275	Tehuacan	1.750	2.400	650
Villa de Salamanca	2.550	2.450	200	Villa de Guadalupe	"	250	250
Sombretes	4.425	4.900	475	Villa de Guadalupe	"	290	290
Atlix	1.350	1.450	100	Villa de Guadalupe	"	320	320
	124.366	151.200	26.834	San Fernando de las Presas	"	420	420
					260.458	382.438	106.503

Puebla en 4 meses y medio ultimo arriendo	99.367 5.0.	En Administracion por Parola	125.553.26.	En aumento en el tiempo	26.185.5.6.
Guadalupe en 8 meses y 17 dias ultimo arriendo	29.322.4.0.	En Administracion por Portuguez	39.807.3.0.	En aumento en el tiempo	10.485.7.0.

Segun parece de lo figurado, resultan en la primera casilla de la linea de sumas finales \$265.458.7.7. valor anterior y annual de los ultimos arriendos  
 de la encavexacion verificada hasta el 24 de Julio de 1768 de la qual segunda por lo que deben pagar en cada un año por estos cuas cantidades conferidas por dicho  
 aumento de \$106.503.7.0. que muestra la sumaginta tercera con expresion de que el motivo de no sacar se pensó por aquellos a San Juan de la Plana y por que  
 por lo anterior corrió hecho un cuerpo con Talaha y que lo mismo se cuenta con Molango respecto de Mestizapan y de Molango y la linea de Acambaro, Turkeyundaro,  
 Tehuacan, Cuicaco de la Laguna y otros sumaginta que han señaladas, y aunque a los recibidos de ultimos no se les notan veces por su contrata es la razon que no se tubo  
 con completada por sus ultimos arriendos y Avalla de Amilpas que tan poco se les señalan cantidades por ellos procede de que antecedentemente estuvieron unidas con Guadalupe  
 navaca, cuya cavexera y mas anacidada existia sin encavexar motivo por que no se propuso el aumento arido en la parte encavexada cotizado por lo que rindió la  
 Administracion, y aunque succede lo propio con las Villas de Guadalupe de Provenza y Puebla de San Fernando de las Presas se debe justificar la causa precedente de Pueblo  
 Establecimiento en ella la Administracion de la Puebla del cargo de Don Luis Parola del primer año la corte y reducio en la cuenta que tiene presentada a once meses  
 y medio contada desde 10 de Enero a fin de Diciembre de 1767 y a consecuencia se pora la corte \$99.367.5.0. que les corresponden de los \$103.553.2.6. que quodó re-  
 nido aquel Ramo despues de la corte que se hizo a los \$111.225.4.11. del precio de su remata a el 6 de Julio por la quita de renta en aquella Ciudad como acre-  
 dita la primera casilla de la segunda Dimostracion, y habiendo recaudado en el mismo tiempo \$125.553.2.6. liquidos de la inmediata a ella quedaron por  
 aumento \$26.185.5.6. de la tercera. La de Guadalupe en su primer año la corte tambien en su cuenta y cuenta respectiva relacion Jurada de 28 de  
 Marzo del presente con que la acompaña D. Manuel Alonso Portuguez y la unica que ha remitido de cenida a 8 meses y 17 dias corridos desde 14 de Abril a 31  
 de Diciembre del proximo pasado y haciendole el cargo liquido en esta de \$39.807.3.0. por la Ciudad y Partidos foraneos que se le encomendaron con separa-  
 racion de Botania, cuyo Partido corrió con los citados en el ultimo arriendo por \$45.650.7.7. annual (se deduce que descontados de esta cantidad \$42.000.0.0.  
 en que los Diputados sub arrendaron aquel sueldo, (y encargados a los \$2.650.7.7. de sus respectivas casas, quedaron \$40.350.0.0. de provision annual  
 a la Cavexera principal y su pertenencia de la qual se tocaron a el presente tiempo \$2.433.2.2. que conferidos con la importancia del  
 cobro verifican de aumento \$10.478.7.0. como se advierte del 1.º, 2.º y 3.º Resumen de la ultima demostracion. Y salvo honor de suma,  
 pluma y otro inadvertido así lo certifica, remitiendo como a los Documentos y papeles de que dimana todo lo referido.

México, 22 de Agosto de 1768.

Con copias de los Estados que con las respectivas fechas en ellos contenidas pasé a mano del Sr. Don Juan Antonio de Arce y Arroyo, Contador general de Minas, y así lo certifico, México, 18 de Diciembre de 1767.

Juan Antonio de Arce y Arroyo



Decreto de 10 de Octubre de 1769

El Contador General de Alcabalas Don Juan Antonio de Arce y Arce pondrá á continuación de este Decreto un Estado ó Relacion certificada de las Ciudades, Villas, Partidas y Pueblos de este Reyno en donde se han encavado ó rematado las Alcabalas posteriormente á las que en cumplimiento de mis providencias formo y me paso en el mes de Enero de este año, y no se comprendieron en ellas ni en el 22 de Agosto del año proximo pasado, anotando con distincion de casillas y la calidad y método prevenidos, los valores anteriores los del actual remate ó encavamiento, y el aumento ó disminucion que resulte. Cuyo documento con los citados de 22 de Agosto y del mes de Enero, me remitirá por triplicado, y con la posible brevedad. El Marques de Cerda.

Estado que manifiesta las Ciudades, Villas y Pueblos en que sus respectivos Ramos de Reales Alcabalas se han encavado ó rematado despues del último de 19 de Enero de este año, raxon porque no se comprendieron en el ni en el de 22 de Agosto del mismo ni tampoco en el de 22 de Agosto del proximo pasado. Los valores en que fincaban sus anteriores arrendos: las pensiones de sus correspondientes encavamientos ó remates recientemente verificadas, y el aumento en este respecto de aquellas con expresion de las datas de sus escrituras en el modo que sigue

Ciudades, Villas y Pueblos	rentas de sus anteriores arrendos	Las actuales	Aumentos de estas respecto de aquellas	Fechas de sus escrituras
San Luis Potosí	9.300.	12.000.	2.700.	11 de Enero de 769.
Terepí de la Seda	200.	350.	100.	31 de dicho
Huacatlan de las Manzanas	1.500.	1.550.	50.	12 de Abril dho.
Villa de Terex	"	1.000.	"	22 de dho
Villa de Talles	"	2.200.	"	14 de Agosto dho.
Ciudad de Querétaro	28.050.	31.250.	3.200.	29 de Julio dho.
Teutitlan del Camino	"	750.	"	7 de Junio id.
Ciudad de Casaca	53.460.	60.060.	10.230.	"
Nuevo Santander	"	"	"	"
Villa de Soto la Marina	"	020.	020.	4 de Marzo de 68.
Villa de Santa Barbara	"	256.	256.	2 de Mayo dho
Ciudad de Torcasitas	"	250.	250.	20 de Junio dho
Villa de Escandon	"	480.	480.	5 de Julio dho
Villa de Ileva	"	050.	050.	18 de dho
Villa de Siemes y Padilla	"	089.	089.	10 de Septiembre dho
Villa de Aguayo	"	200.	200.	3 de Octubre dho
Villa de la Concepcion de Jaumabe.	"	070.	070.	18 de Nov. dho.
Pueblo de Palmillas.	"	060.	060.	26 de dho
Real de los Infantes	"	024.	024.	13 de Dix. dho.
Villa de Acvilla	"	620.	620.	14 de Julio de 67.
Villa de Mier.	"	420.	420.	24 de dho
Villa de Camargo.	"	700.	700.	14 de Agosto dho.
Villa de Santillana.	"	140.	140.	31 de Diciembre dho.
	99.570.	112.189.	12.359.	

La primera columna de sumas finales produce \$ 99.570 p. de las pensiones anuales en que fincaban los penúltimos arrendamientos de los Ramos comprendidos en que se verificaron. La segunda \$ 112.189 p. de las nuevamente establecidas en los recientes remates señalados con una R. y respectivos encavamientos, cuyas dos partidas, confesadas entre sí ministraron el aumento de \$ 12.619 p. 1.º no obstante que no le figura la igual tercera consistente en \$ 12.359 p. 1.º, y la diferencia en \$ 359 p. 1.º siendo la raxon que á las Villas de Terex y Partido de Teutitlan del Camino no se les ha podido deducir ciertos antecedentes valores y consiguientemente cecis, porque la primera estuvo unida por indistinto precio con Dolans y Valle de Tullonargo al de Guadaluasca. La segunda en el mismo modo al de Tampico, Dinuco y Guaytula, y la jurisdiccion de Teutitlan á el de Casaca y como en las partidas correspondientes á la segunda columna á cada se notan á las referidas Villas y Partidos \$ 950 p. por sus actuales encavamientos y nada se pasa á la tercera, por la raxon expresada y no obstante que esta importancia notaria al aumento es consecuente la mencionada disparidad, y porque habiendo estado el arrendo de Casaca proximo á fincar en \$ 53.460 p. con la calidad de descuento por las arinas que se vendieron en la Alondiga de aquella ciudad, y el nuevo remate en \$ 60.060 p. sin este gravamen se hicieron por aumento de el \$ 10.230 p. 1.º con reserva de aplicarlo en este oportuno lugar, aunque por aquel aspecto no correspondian mas de \$ 6.600 p. por que á ellas se deben añadir \$ 2.880 p. 1.º que caben á el año á proporcion del total abata de por este motivo en quanto á el arrendador y \$ 750 p. en que separadamente se ha encavado Teutitlan que se hallaba incluso combinandose lo expuesto con el hecho de que se deba \$ 6500 p. á los \$ 10.230 p. 1.º mencionados del verdadero legitimo aumento prenotado hay \$ 3.650 p. 1.º á que incorporadas los \$ 3.19 p. 1.º ya inmensa de raxon de \$ 3.950 p. que montan las tres partidas de precios actuales de las Villas de Terex, de Talles y Partido de Teutitlan, combinando significan que si bien el anterior remate de la Renta de Querétaro fué en \$ 31.050 p. por año, se la consideran en esta demonstracion solos \$ 28.050 p. á causa de que por la plantacion de Estancieros R. de Tuxaco se va aun á el arrendatario \$ 3 en cada uno en mas de tres, y por eso resulta el beneficio de los \$ 3.200 p. contenidos en la tercera columna de ellos, y que en las Villas y Pueblos de la Colonia del Nuevo Santander en este estado nombrados como nuevos contribuyentes tampoco han tenido antecedentes valores ni en esta Real y qual Contaduria noticia en esta parte hasta ahora. En obediencia del Superior Decreto que va por principio salvo horror de suma persona á otro inadvertido así lo certifico remitiendome á los documentos y papeles que instruyen, y de que procede lo relacionado.

México 14 de Octubre de 1769.

Con copias de los Estados que con las respectivas fechas en ellos contenidas pase á mano del Excmo Señor Marques de Cerda, siendo V. Rey de este Reyno, y así lo certifico. México 18 de Diciembre de 1771.

Juan Antonio de Arce  
y Arce